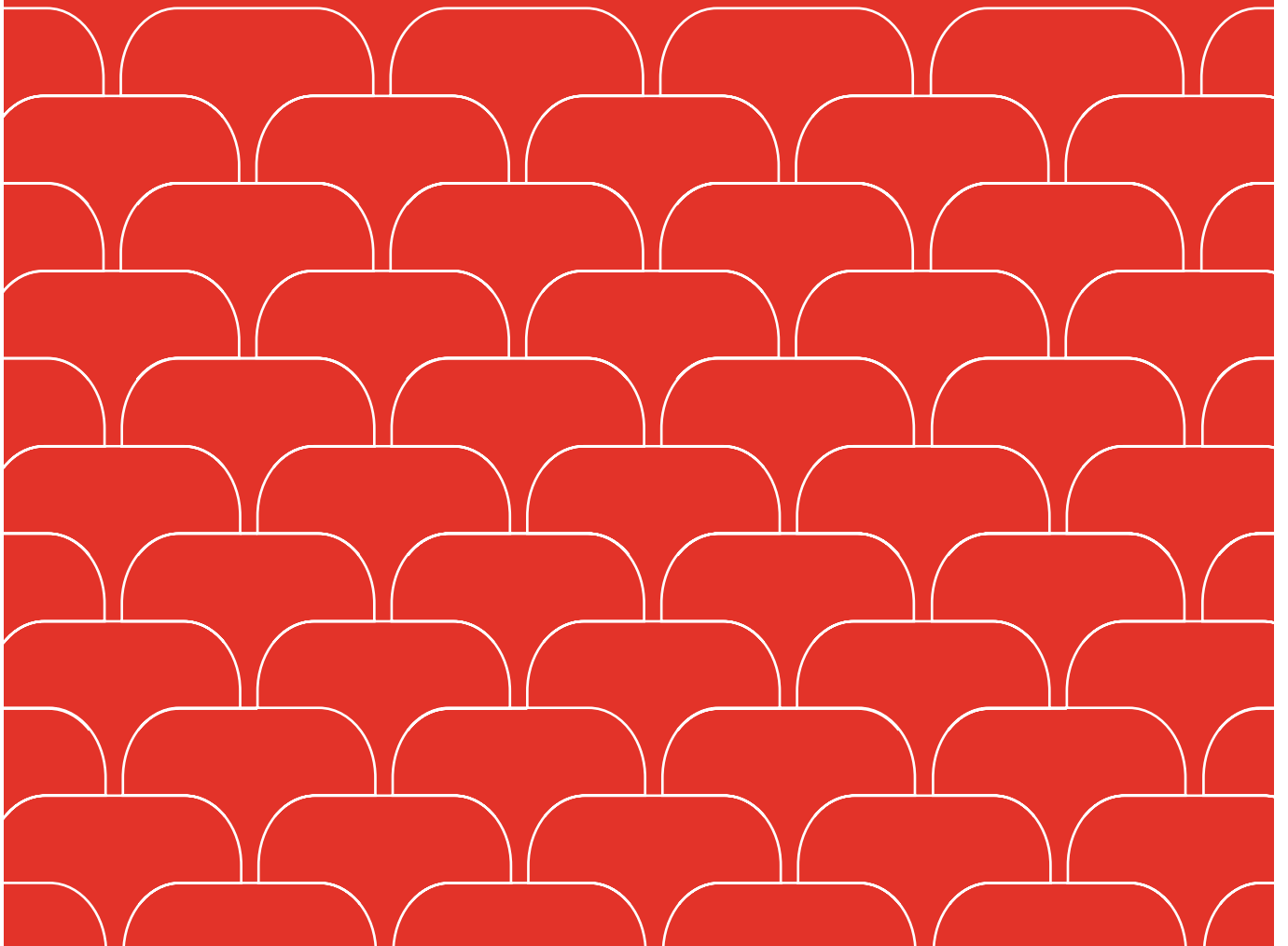


Principios fundamentales **Dramaturgia**

MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS
EN LAS ARTES ESCÉNICAS

DOC 1



Principios fundamentales

Dramaturgia

DOC 1 | MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS
EN LAS ARTES ESCÉNICAS

ACD Associació Catalana de Dramatúrgia

ADIB Associació de Dramaturgues i Dramaturgs de les Illes Balears

AELC Associació d'Escriptors en Llengua Catalana

AVEET Associació Valenciana d'Escripores i Escripors Teatral

DRAMATURGA Asociación Galega de Dramaturxia

DREM Asociación de Dramaturgos de la Región de Murcia

ÍNDICE

1. Introducción	1
1.1 ¿Quién ha creado este documento?	1
1.2 ¿A quién se dirige este documento?	2
1.3 ¿Cuáles son los objetivos de este documento?	2
1.4 Contexto.	2
1.5 ¿Qué es autoría?	3
1.5.1 Definición de autoría.	4
1.5.2 Qué son los derechos de autor.	4
1.5.3 Qué son los derechos derivados.	4
2. Principios fundamentales	5
2.1 El autor/a tiene que cobrar.	5
2.2 El autor/a tiene que cobrar dignamente.	5
2.3 Si no puedes pagarlo, no hagas ese encargo.	5
2.4 La remuneración del encargo no son los derechos de autor.	6
2.5 El autor es el titular exclusivo de los derechos morales y patrimoniales de su obra.	6
3. Herramientas	6
3.1 Brújula para encargos dramáticos	6
3.2 Catálogo de modelos de contrato	6
4. Dudas y conflictos	7
5. Consideraciones finales	7

1. Introducción

1.1 ¿Quién ha creado este documento?

Personas representantes de las asociaciones: ACD Associació Catalana de Dramatúrgia; ADIB Associació de Dramaturgues i Dramatürgs de les Illes Balears; AELC Associació d'Escriptors en Llengua Catalana; AVEET Associació Valenciana d'Escriptors i Escriptors Teatral; DRAMATURGA Asociación Galega de Dramaturxia; DREM Asociación de Dramatúrgos de la Región de Murcia.

En noviembre 2018, a partir de una primera iniciativa de la AAT, se produce el primer encuentro informal de asociaciones territoriales autorales en el contexto del SILT (Salón Internacional del Libro Teatral). En aquel encuentro despunta por primera vez la necesidad de mantener futuras colaboraciones. La ADIB i la AVEET comienzan a esbozar ideas, que comparten con el resto a lo largo de varios encuentros posteriores entre Palma de Mallorca y Alicante, y en 2022 se plantea como objetivo común elaborar un documento que informe, oriente y proteja a las dramaturgas y dramaturgos en el ámbito laboral: Manual de Buenas Prácticas: Dramaturgia. En paralelo, la ACD empieza a redactar un primer borrador de los tres documentos que constituyen el Manual de Buenas Prácticas, que será consensuado y desarrollado conjuntamente por el resto de representantes de las distintas asociaciones, y finalmente traducido a todas las lenguas del estado. Desde el 2022, durante un proceso de dos años, dicha colaboración de asociaciones se esmera grandemente en recoger un amplio espectro de experiencias y matices de casuísticas teniendo en cuenta la particularidad local de cada territorio, en consensuar todas las recomendaciones y en buscar la asesoría legal de un abogado especializado de vasta experiencia en el campo de los derechos de autor.

A partir de los primeros documentos que se habían trabajado en las diferentes asociaciones (modelos de contrato, manuales informativos para los socios, etc.) y de los documentos que han surgido tras años de lucha y de trabajo en asociaciones de diferentes países europeos (Escocia, Irlanda, Francia, Suiza, etc.), se empieza a trabajar en un modelo común para todas las asociaciones territoriales. Nos hemos basado en los siguientes documentos de asociaciones europeas como referentes: principalmente la “Best Practice Guide” de la “Scottish Society of Playwrights” y la “Writer’s Pay and Conditions” de la asociación de escritores irlandeses “Match in the dark”, asimismo hemos consultado algunos aspectos de los documentos correspondientes de la “Dramatist Guild of America”, el “Centre d’Auteurs Dramatiques del Quebec” y la “Société des Auteurs et Compositeurs Dramatiques” de Francia, que es la más antigua y fue fundada por Beaumarchais.

1.2 ¿A quién se dirige este documento?

A todos los agentes que participan en cualquier fase del proceso de creación, producción y exhibición de una pieza de artes escénicas como:

- Autoría.
- Agentes de producción.
- Ámbito editorial.
- Teatros y salas de exhibición.
- Festivales de artes escénicas.
- Instituciones públicas.
- Cualquier entidad que en algún momento contrate el trabajo de autores y autoras y/o reciba apoyos y subvenciones para hacerlo.

1.3 ¿Cuáles son los objetivos de este documento?

Establecer un marco de actuación para los dramaturgos y dramaturgas a la hora de ejercer la profesión de manera digna.

Orientar a los profesionales que se incorporan a este ámbito para que pongan en valor su trabajo y defiendan sus derechos laborales y sus derechos de autor.

Ofrecer a los profesionales de la dramaturgia herramientas de consulta como este mismo documento, la brújula y los modelos de contratos para establecer un marco laboral común a la hora de ejercer la profesión.

Concienciar a todos los agentes implicados en las artes escénicas de la importancia y del valor de la dramaturgia en los procesos de creación. En resumen, que constituya una herramienta para que todos los profesionales de las artes escénicas puedan trabajar de manera más horizontal y transparente.

1.4 Contexto.

Con la intención de proteger, apoyar y dar visibilidad a las autoras y autores teatrales nacen las asociaciones de autoría teatral en España.

A la asociación estatal, AAT, Asociación de Autoras y Autores de Teatro y la AELC, Associació d'escriptors en Llengua Catalana, se suman en la última década las diferentes asociaciones territoriales como: AVEET, Associació Valenciana d'Escriptors i Escriptors Teatral; ADIB, Asociación de Dramaturgas y Dramaturgos de las Islas Baleares; DREM, Asociación de dramaturgos de la Región de Murcia; DramaturGA, Asociación Galega de Dramaturxia; ACD, Associació Catalana de Dramatúrgia.

Históricamente el origen de estas asociaciones ha venido determinado por la transición (como la AELC) o una crisis, habitualmente económica. La primera en crearse fue la AELC, nacida en los territorios de habla

catalana en 1977. Aunque no es exclusivamente de autoría teatral, cuenta con un número considerable de autoras y autores de teatro. Más tarde aparece la AAT, nacida en Madrid en 1990 con una proyección estatal que nace para contrarrestar una falsa crisis de autoría en la que se negaba la existencia de los autores dramáticos. La mayoría de asociaciones territoriales (Comunidad Valenciana, Murcia, Galicia y Baleares) nacen entre 2013 y 2017. Son los años más duros, inmediatamente posteriores a la crisis económica de 2008. La primera es la valenciana AVEET en 2013 y la más reciente, tras la crisis sanitaria del Covid, ha sido la catalana, ACD, en 2021.

En enero de 2024 las asociaciones autorales aglutinaban, aproximadamente, 650 asociados, de los cuales un 35% son autoras y el 65% autores. La AAT con 400 socios es la más numerosa, seguida de ACD con 105, AVEET con 103, ADIB con 43, DramaturGA con 25, DREM con 20, AELC: 1853, de los cuales 426 son también dramaturgos: 45% autoras, 55% autores, 1% no binarios.

Dentro de los grandes retos y metas de las asociaciones autorales podemos destacar:

- Generar sentimiento de colectividad y fomentar su visibilidad en la sociedad.
- Velar por las condiciones laborales de los profesionales del sector y proporcionar asesoramiento jurídico.
- Ofrecer al asociado una formación continua de calidad.
- Colaboración con otras entidades públicas, privadas o híbridas.
- Presencia como parte activa en mesas de negociación donde se establecen espacios de diálogos con las instituciones para mejorar los apoyos públicos destinados a la dramaturgia en todas sus facetas.
- Saneamiento de dinámicas profesionales a la hora de establecer las condiciones laborales.
- Fomentar la transparencia y el intercambio de información para evitar la degradación del sector.

1.5 ¿Qué es autoría?

El artículo 5º de la Ley de Propiedad Intelectual define al titular de la autoría en los siguientes términos: “Se considera autor a la persona natural que crea alguna obra literaria, artística o científica.” A su vez, el artículo 1º del mismo precepto refuerza esta idea: “Hecho generador: la propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde al autor por el solo hecho de su creación.” Como es de ver, la autoría se define básicamente por el vínculo de una persona natural con una obra literaria, artística o científica.

1.5.1 Definición de autoría.

El concepto clave de la definición de autoría es creación, que no es explicado por la ley. Sin embargo, la doctrina se divide entre las dos acepciones que recoge la RAE: producir algo nuevo o producir algo de la nada. Obviamente, se va imponiendo la primera acepción por su carácter objetivo, frente a la definición creacionista de la segunda. Con su pragmatismo característico, los anglosajones hablan de copyright, derecho de copia, que aplicado al caso viene a decir que el requisito básico es que la obra no sea copia de otra ya existente.

1.5.2 Qué son los derechos de autor.

Son los derechos que surgen de la propiedad intelectual que ostenta el autor de una obra. Es un solo derecho, dividido en diversas facultades, que dan lugar a dos grupos: derechos morales y derechos patrimoniales o económicos.

Los derechos morales están recogidos en el artículo 14 de la LPI: divulgación; usar nombre propio, pseudónimo o anónimo; reconocimiento de autoría; exigir respeto a la integridad de la obra; derecho a modificar su obra; retirar la obra del comercio; acceder al ejemplar único. Estos derechos son irrenunciables e inalienables.

Los derechos económicos o patrimoniales reconocidos por la LPI son cuatro: derecho de reproducción, de distribución, de comunicación pública y transformación. El derecho de reproducción (art. 18 LPI) corresponde a la impresión o grabación de ejemplares en soporte tangible (libros o discos) y son puestos a disposición del público mediante la distribución (art. 19). En cambio, en el caso de la comunicación pública (art. 20 LPI) no existen ejemplares a distribuir, es el supuesto de la representación ya sea con público presente o actualmente, con las nuevas tecnologías, mediante internet.

1.5.3 Qué son los derechos derivados.

Por último, el derecho de transformación (art. 21 LPI) comprende la traducción, la adaptación, el arreglo musical o cualquiera otra modificación en su forma de la que se derive una obra diferente, las así llamadas “obras derivadas” (art. 11 LPI), que parten de una obra preexistente que suele ser original. La ley le reconoce al autor de la obra derivada plenos derechos de propiedad intelectual sobre dicha obra. La autora o el autor de una adaptación, arreglo musical o traducción tiene el reconocimiento íntegro de su autoría sobre su obra. Sin perjuicio de los derechos de autor sobre la obra original, también son objeto de propiedad intelectual:

- I. Las traducciones y adaptaciones.
- II. Las revisiones, actualizaciones y anotaciones.
- III. Los compendios, resúmenes y extractos.

- IV. Los arreglos musicales.
- V. Cualesquiera transformaciones de una obra literaria, artística o científica.

Es importante destacar que todos estos derechos inicialmente son exclusivos del autor, quien tiene la facultad de autorizar o prohibir su explotación. La autorización suele verificarse mediante los correspondientes contratos de cesión de alguno de estos derechos. A diferencia de la propiedad privada sobre las cosas, los derechos de propiedad intelectual no se venden, sino que se ceden por un tiempo y espacio determinado.

2. Principios fundamentales

2.1 El autor/a tiene que cobrar.

El autor/a debe ser remunerado, tanto si se trata de un encargo como de un texto ya escrito previamente. Escribir es un trabajo y por lo tanto debe ser pagado.

El autor/a no debe empezar a trabajar hasta que haya un contrato firmado por las dos partes. La firma de un contrato es lo que define su estatus profesional.

2.2 El autor/a tiene que cobrar dignamente.

La retribución ha de ser la adecuada para permitir la dedicación necesaria y de esta manera asegurar la calidad del trabajo encargado.

Una remuneración adecuada y proporcionada repercute positivamente en muchos aspectos. Beneficia a todas las partes implicadas: tanto al productor/a, como al autor/a, al público, así como a la creación del repertorio contemporáneo, ampliando y enriqueciendo el patrimonio artístico y cultural del país.

2.3 Si no puedes pagarlo, no hagas ese encargo.

La parte contratante ha de incluir la remuneración del dramaturgo/a en el diseño de producción desde el primer momento, junto con los otros importes del resto de profesionales que trabajan en el proyecto.

2.4 La remuneración del encargo no son los derechos de autor.

Es importante diferenciar entre la retribución y los derechos de autor/a. El autor/a deberá ser remunerado por una obra de encargo, pero también en el caso de que esa obra ya haya sido escrita. De esta manera se contribuye al reconocimiento profesional de la autoría.

2.5 El autor es el titular exclusivo de los derechos morales y patrimoniales de su obra.

Así lo afirma la Ley de la Propiedad Intelectual.

«BOE» núm. 97, de 22/04/1996

Artículo 17. Derecho exclusivo de explotación y sus modalidades.

Corresponde al autor el ejercicio exclusivo de los derechos de explotación de su obra en cualquier forma y, en especial, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, que no podrán ser realizadas sin su autorización, salvo en los casos previstos en la presente Ley.

3. Herramientas

Para garantizar la protección de estos principios fundamentales en el ejercicio del oficio de la dramaturgia hemos trabajado en la elaboración de unas herramientas que puedan ser de utilidad, tanto para las dramaturgas y dramaturgos, como para cualquier entidad, persona o institución que trabaje con estas/os profesionales.

Estas herramientas complementarias son: la Brújula para encargos dramáticos y el Catálogo de modelos de contrato.

3.1 Brújula para encargos dramáticos

La Brújula para encargos dramáticos, quiere ser una guía clara y amena de consulta para establecer desde el principio los acuerdos que marcarán la relación entre la parte contratante y el dramaturgo o dramaturga de cualquier tipo de encargo (escritura, dramaturgia, creación, traducción, adaptación, edición, asesoramiento, etc.)

3.2 Catálogo de modelos de contrato

El Catálogo de modelos de contrato, recoge diferentes modelos, asesorados jurídicamente, para la contratación de obras dramáticas.

Estos pueden ser de gran ayuda tanto para dramaturgos/as como para todas aquellas personas o entidades que necesiten saber cómo redactar un contrato o mejorar y actualizar los modelos que ya utilizan.

En estos momentos, el catálogo ofrece dos modelos de contrato: **Contrato de Escritura por Encargo** y **Contrato de Comunicación Pública**. Los dos contratos aparecen a menudo juntos en un único documento. Sin embargo, se trata de dos conceptos diferentes, cada uno de los cuales puede contener diversas variantes a consensuar en cada caso. Por este motivo es mejor que sean presentados de manera independiente.

4. Dudas y conflictos

Se insiste en la elaboración y firma de un contrato antes de iniciar cualquier trabajo de escritura, dramaturgia, adaptación, traducción, etc. sea cual sea el acuerdo económico fijado.

Antes de la firma del contrato se recomienda acudir a las asociaciones para aclarar dudas y garantizar el derecho pleno de los dramaturgos y dramaturgas.

Si aun así hay algún conflicto aconsejamos recurrir al asesoramiento jurídico.

5. Consideraciones finales

El objetivo de esta guía es informar y proteger a todos/as los/las dramaturgos/as y a sus agentes, pero también ayudar a los teatros, las instituciones y las compañías teatrales a conseguir la máxima calidad en el trabajo de sus dramaturgos/as, contribuyendo por un lado a abandonar la precariedad generalizada y por otro a mejorar la calidad de la creación teatral en beneficio de todos.

En este sentido es primordial la existencia de las asociaciones y su buen funcionamiento para lo que se hace un llamamiento a formar parte de ellas y a colaborar activamente con el trabajo diario que se lleva a cabo para mejorar la situación de las autoras y autores de teatro.

